

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 004947

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **25 SEP. 2025**

Visto el Expediente N° 3922967 -2025, Documento N° 6755394 Opinión Legal N° 0649 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2622-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: BASTIDAS ALIAGA, MARY LUZ sobre la solicitud por el pago de la bonificación especial del 16% del D.S. N° 019-94 y D.U. N° 90-96, 073-97, 011-99 más devengados e intereses de ley.

Que, Doña: BASTIDAS ALIAGA, MARY LUZ sustenta su solicitud adjuntando: copia simple de su Documento de Identidad Nacional, y copia de la Resolución Directoral Zonal N° 2517-1981 que la nombra a partir del 01 de abril de 1981.

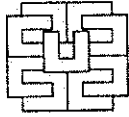
Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 294-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para la solicitud por el pago de la bonificación especial del 16% del D.S. N° 019-94 y D.U. N° 90-96, 073-97, 011-99 más devengados e intereses de ley, peticionado por Doña: BASTIDAS ALIAGA, MARY LUZ; declarando que no es factible atender lo solicitado.

Que, con los Decreto Urgencia N° 090-96, que se otorgó la Bonificación Especial del 16% y de acuerdo, con respecto al DU N° 090-96 se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud, y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público.

Asimismo, el Art. 6 literal c) precisa que la bonificación especial aprobada por el DU 090-96, "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el decreto Supremo N° 051-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión".

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

Que, con el Decreto de Urgencia N° 073-97 norma a partir del 01 de agosto de 1997 y el decreto de Urgencia N° 011-96 el 01 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el DL N° 276, profesionales de la salud vos de la 276, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del magisterio nacional (.....).

Que, mediante el D.S. N° 19-94, DEL 28-03-1994, Artículo 1 "Otórguese a partir de 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial cuyo monto es de acuerdo al cargo que desempeña según su nombramiento.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que "**se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)**".

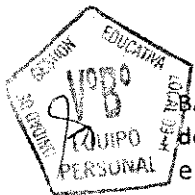
Que, mediante Opinión Legal N° 0649-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación presentada por Doña: BASTIDAS ALIAGA, MARY LUZ.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0649-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 2536-2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;



Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

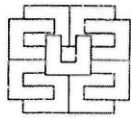
SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: BASTIDAS ALIAGA, MARY LUZ con DNI N° 15759434, sobre la solicitud por el pago de la bonificación especial del 16% del D.S. N° 019-94 y D.U. N° 90-96, 073-97, 011-99 más devengados e intereses de ley, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0649-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

www.ugel09huaura.gob

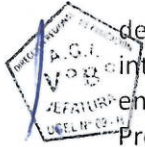
Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

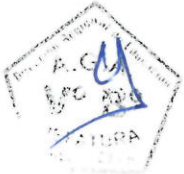
UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -



ARTÍCULO 2º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



M.º PEDRO DONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – Huaura